SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-SRP-2026-0017-A Se modifica la vigencia del Acuerdo Ministerial No. MDEP-SRP-2026-0007-A del 10 de septiembre de 2026..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-COGEJ-2026-0043-RM Se aprueba la reforma parcial al Estatuto de la Fundación Educación para Comunidades Sostenibles - (ECOS) 8

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0032-R Se designan atribuciones y responsabilidades al Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo, en calidad de órgano ejecutor de coactivas suplente 25

ACESS-ACESS-2026-0033-R Se designan atribuciones y responsabilidades a la Mgs. María Isabel Bravo Robles, Analista Técnico de Oficina Técnica 1 33

ACESS-ACESS-2026-0034-R Se designan atribuciones y responsabilidades a la Bq.F. Salinas Saquicaray Dinia Vanessa, Analista Técnica de Oficina Técnica 1..... 40

Año II - Nº 408 - 47 páginas
Quito, jueves 12 de noviembre de 2026

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

ACUERDO Nro. MDEP-SRP-2026-0017-A

SRTA. BLGA. JULIANA MONSERRATE GARCIA CUENCA
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece: "*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 señala: *"(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (…)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 281 establece: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 387 determina: "*Será responsabilidad del Estado: 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay*";

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable CCPR de la FAO, en su Artículo 1 - naturaleza y ámbito de aplicación del Código, determina: "*1.3 El Código contiene principios y normas aplicables a la conservación, la ordenación y el desarrollo de todas las pesquerías. Abarca también la captura, el procesamiento y el comercio de pescado y productos pesqueros, las operaciones pesqueras, la acuicultura, la investigación pesquera y la integración de la pesca en la ordenación de la zona costera*";

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable CCPR de la FAO, en su Artículo 2 – Objetivos del Código, determina entre uno de sus objetivos; "*…i) promover la investigación pesquera, así como de los ecosistemas asociados y factores medioambientales pertinentes…*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 1 dispone: *"(…) Objeto. - La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas (…)"*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 3.- Fines, establece, " *Son fines de esta Ley: …e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 7.- Definiciones, dispone; "*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: …43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), en su artículo 14.- Atribuciones, establece; "*Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes*";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 18, establece las atribuciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca; entre las que se encuentran: *"(…) 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico;2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera (…)"*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 98.- Prohibiciones en períodos de veda, determina: *"(…) Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector. (…)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: *"(…) Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre*

que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (…)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 define los requisitos para la validez del acto administrativo: *"(…) 1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.-Voluntad; 4.- Procedimiento; 5.- Motivación (…)"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 101 determina: *"(…) Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado. (…)"*;

Que, el artículo 164 del citado código establece: *"(…) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone se fusione por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca a la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, pasando a denominarse "*Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A del 08 de agosto de 2024, se establecen medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos MERLUZA y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS, el cual en su Artículo 12, dispone, "*Los "Periodos de vedas" para las especies objetivos de la pesquería polivalente serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por la Autoridad de Pesca y Acuacultura, acorde a los resultados de los estudios y seguimientos realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0007-A suscrito el 10 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, dispone el periodo de VEDA BIOLÓGICA REPRODUCTIVA para el recurso MERLUZA (*Merluccius gayi*) durante la etapa de máxima intensidad del proceso de desove, iniciando desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de 2026, periodo que podrá ser ratificado o rectificado cada año, según los indicadores reproductivos de la especie observada, expuestos en los criterios técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A suscrito el 01 de agosto de 2026, la Sra. Mgs. Sariha Belén Moya Angulo. Ministra de Desarrollo Económico y Productivo, declara como Entidad Operativa desconcentrada (EOD) del

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo al Viceministerio de Acuacultura y Pesca (VAP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2024-0227-A del 08 de agosto de 2024, se establecen medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos MERLUZA y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS, el cual en su Artículo 12, dispone, "*Los "Periodos de vedas" para las especies objetivos de la pesquería polivalente serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por la Autoridad de Pesca y Acuacultura, acorde a los resultados de los estudios y seguimientos realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0007-A suscrito el 10 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, dispone el periodo de VEDA BIOLÓGICA REPRODUCTIVA para el recurso MERLUZA (*Merluccius gayi*) durante la etapa de máxima intensidad del proceso de desove, iniciando desde el 15 de septiembre al 31 de octubre de 2026, periodo que podrá ser ratificado o rectificado cada año, según los indicadores reproductivos de la especie observada, expuestos en los criterios técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0011-A de 29 de septiembre de 2026, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros autorizar la Investigación denominada Plan de Investigación Prospectiva de merluza (Merluccius gayi): "Evaluación de la condición reproductiva de la merluza durante la veda de 2026: prospección biológico-pesquera", como método alternativo para el levantamiento de información biológica y pesquera in situ a bordo de las embarcaciones autorizadas.;

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2026-0364-OF de fecha 28 de octubre de 2026 el IPIAP, en el marco del Plan de Investigación Prospectiva de merluza (*Merluccius gayi*), remite el informe ejecutivo "*Resultados preliminares del seguimiento de la condición reproductiva de la merluza (Merluccius gayi) durante la veda 2026*", en el cual, con base en criterios técnico-biológicos y bajo un enfoque precautorio, recomienda extender la veda reproductiva, así como mantener vigente el Plan de Investigación "*Prospectiva de merluza durante el periodo adicional de protección, para garantizar la continuidad del seguimiento biológico y evaluar la evolución del proceso reproductivo*".;

Que, mediante memorando Nro. MDEP-DPPA-2026-0149-M de 29 de octubre de 2026, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el "*INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A EXTENDER EL PERIODO DE VEDA BIOLOGICA REPRODUCTIVA 2026 Y EL PLAN DE INVESTIGACIÓN RELACIONADO AL RECURSO MERLUZA (Merluccius gayi)"."*;

Que, mediante memorando Nro. MDEP-DAINAP-2026-0314-M de 30 de octubre de 2026, la Dirección de Asesoría Institucional de Acuacultura y Pesca, remite el informe jurídico referente a a extender el periodo de Veda Biológica Reproductiva 2026 y el Plan de Investigación relacionado al recurso Merluza (*Merluccius gayi*);

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo con sus atribuciones y

responsabilidades, dispuestas en el marco legal aplicable, y de acuerdo con la delegación conferida por la máxima autoridad mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 110 de 24 de septiembre del 2025, puede aprobar y suscribir los actos administrativos normativos para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera;

Que, mediante Acción de Personal No. *0160 VAP/DAIAP de fecha 26 de octubre de 2026, se designó a la Blga. Juliana Monserrate García Cuenca, como Subsecretaria de Recursos Pesqueros; y*,

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa vigente aplicable:

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. – Modificar la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0007-A del 10 de septiembre de 2026, extendiendo el periodo de veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi*) hasta el 30 de noviembre de 2026, ampliación que se establece con base en criterios técnico-biológicos y bajo un enfoque precautorio expuestos en el informe ejecutivo "*Resultados preliminares del seguimiento de la condición reproductiva de la merluza (Merluccius gayi) durante la veda 2026*" remitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 2.- Modificar la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0011-A del 29 de septiembre de 2026, extendiendo el periodo de aplicación y vigencia de la Investigación denominada ***Plan de Investigación Prospectiva de merluza (Merluccius gayi): "Evaluación de la condición reproductiva de la merluza durante la veda de 2026: prospección biológico-pesquera*"** hasta el 30 de noviembre de 2026.

Artículo 3.- Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0007-A del 10 de septiembre de 2026, en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Mantener vigentes las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-SRP-2026-0011-A del 29 de septiembre de 2026, en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las medidas de ordenamiento establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP), serán puestas a órdenes de la Autoridad competente de control quien dispondrá el traslado a puerto habilitado y el inicio de las acciones administrativas que correspondan.

SEGUNDA. – Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. BLGA. JULIANA MONSERRATE GARCIA CUENCA
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JULIANA MONSERRATE GARCIA CUENCA

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)";*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica*: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, pasando a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*.",

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente función: l). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante trámite Nro.MAE-SG-2026-15024-EX de 01 de julio de 2026, la señora Ana María Loose Barboza, solicita la reforma de los estatutos de la organización social denominada Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS)".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0195-ME, de 05 de octubre de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en

la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS).; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social denominada: Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS).;

Se modifica el literal c) del artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- OBJETIVOS.- *Son objetivos de la* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, los que se en listan a continuación:*

(…)
c) Mejorar la calidad de la educación mediante procesos de innovación pedagógica, formación y aprendizaje experiencial, para promover comunidades sostenibles, responsables y activas, basadas en el respeto a la naturaleza y el bien común;

Se modifica el artículo 21, quedando de la siguiente manera:

"Art. 21.- CONFORMACIÓN.- *La* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, será administrada por la Directiva, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:*

a) El Presidente;

b) El Vicepresidente;

c) El Director Ejecutivo; y

d) El Secretario;"

Se modifica el artículo 22, quedando de la siguiente manera:

"Art. 22.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR

EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL. – *La Asamblea General de la fundación elegirá de entre sus miembros activos a su presidente, vicepresidente, secretario y Director Ejecutivo, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.*

Sus deberes y atribuciones serán los contemplados en el presente estatuto, los reglamentos internos de la fundación; y, los que le sean asignados por la Asamblea General."

Se modifica el artículo 26, quedando de la siguiente manera:

"Art. 26.- SESIONES DE LA DIRECTIVA.- *La Directiva sesionará, ordinariamente, cada doce meses. La convocatoria será realizada por el Presidente o por al menos dos de sus miembros, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalarse el lugar, día, hora y orden del día a tratar.*

La Directiva sesionará, extraordinariamente, cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior."

Se elimina artículo 32.

Al eliminar el artículo 32 se modifica la numeración del articulado en el estatuto quedando de la siguiente manera:

El artículo 33, pasa a ser artículo 32.

"Art. 32.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- *Las comisiones especiales son órganos de la fundación, cuyo principal objetivo consiste en apoyar las gestiones y actividades de la Directiva, para lograr el cumplimiento de los fines de la fundación.*

Sus deberes y atribuciones serán los que establezcan este estatuto, los reglamentos internos de la fundación y la Asamblea General."

Se modifica el artículo 34, quedando de la siguiente manera, y pasa a ser artículo 33:

"Art. 33.- NÚMERO DE COMISIONES.- *La Asamblea General podrá conformar, atendiendo a las circunstancias, las comisiones especiales que estimare pertinentes."*

El artículo 35, pasa a ser artículo 34:

"Art. 34.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- *Las comisiones especiales estarán conformadas por tres integrantes, los cuales serán designados por la Asamblea General, ya sea de entre sus miembros activos o de fuera de su seno, y durarán*

cuatro años en sus funciones.

Las sesiones de las comisiones especiales se regirán por las mismas normas previstas en este Estatuto para las reuniones de la Asamblea General.

TÍTULO IV
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN
CAPÍTULO I

El artículo 36, pasa a ser artículo 35:

Art. 35.- MIEMBROS.- *Son miembros de la* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren suscrito el acta constitutiva de la fundación; y, los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptados como tales por la Asamblea General, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente estatuto.*

Cuando los miembros se hallen en goce absoluto de sus derechos, esto es, sin ningún impedimento establecido en el ordenamiento jurídico ni en el presente estatuto, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la fundación, serán denominados miembros activos.

Los miembros, por ser tales, no percibirán remuneración o estipendio alguno de la fundación.

El artículo 37, pasa a ser artículo 36.

Art. 36.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. - Para ser miembro de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)**, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente de la Asamblea General o quien haga sus veces, expresando su deseo de pertenecer a aquella, así como sus datos personales, dirección domiciliaria y electrónica; y, teléfonos de contacto.

Tratándose de una persona jurídica, la petición deberá ser firmada por su respectivo representante legal o apoderado, calidad que será demostrada con la copia notariada del respectivo nombramiento o poder, según corresponda. En este caso, junto a la solicitud se acompañará el original o la copia notariada del documento extendido por autoridad competente, mediante el cual se acredite la existencia legal de la persona jurídica; y, de la resolución de su máximo organismo, en la que se exprese la voluntad de ser parte de esta

fundación.

No se exigirán más requisitos que los contemplados en el presente artículo.
Recibida la solicitud, la Directiva de la fundación, en el término de cinco días, emitirá su respectivo informe, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.

CAPÍTULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

El artículo 38, pasa a ser artículo 37.

Art. 37.- EJERCICIO DE DERECHOS.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en la Constitución, la ley y el presente Estatuto, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones estatutarias; y/o hubiere sido sancionado con la pérdida de su calidad.*

El articulo 39, pasa a ser artículo 38.

Art. 38.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- *Todos los miembros de la fundación, en igualdad de condiciones, gozarán los beneficios y cumplirán con los deberes y obligaciones que dicha calidad les confiera, por lo que no existirá ningún tipo de privilegio o discriminación hacia alguno de ellos.*

El articulo 40, pasa a ser artículo 39.

Art. 39.- DERECHOS. - *Son derechos de los miembros de la fundación, siempre que estos se encuentren activos, los siguientes:*

a) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, salvo los casos expresamente contemplados en el presente estatuto;
b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos dentro de la fundación;
c)Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
d) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos de la fundación;
e) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
f) Recibir las publicaciones que efectuare la fundación;
g) Recibir el reconocimiento de la autoría de los trabajos ejecutados como miembro de la fundación;
h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y

recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la fundación; y,
i) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto; y, demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El articulo 41, pasa a ser artículo 40.

Art. 40.- DEBERES. - *Son deberes de los miembros de la fundación, los siguientes:*

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como el Reglamento Interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva.;
b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo situación de fuerza mayor o caso fortuito;
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la fundación;
g) Brindar la ayuda y colaboración necesarias para lograr el engrandecimiento y prestigio de la fundación;
h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros, directivos y personal de la fundación;
i) No dañar el buen nombre de la fundación, de sus dirigentes y compañeros, ni tomarse el nombre de aquella para la realización u organización de actividades políticas; y,
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto; y, demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

El artículo 42, pasa a ser artículo 41:

Art. 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- *Se pierde la calidad de miembro de la fundación, por los siguientes motivos:*

a) Retiro voluntario, expresado por escrito ante la Directiva y aceptado por ésta;
b) Expulsión;

c) Fallecimiento o disolución, según sea el caso; y,
d) Incapacidad física o mental, judicialmente declarada, que le impida cumplir sus deberes y ejercer sus derechos.

El artículo 43, pasa a ser artículo 42:

Art. 42.- PETICIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO.- *La solicitud de retiro voluntario de la fundación, deberá estar dirigida al presidente de la Directiva; y, presentada en forma escrita y por duplicado ante el secretario de ésta, quien devolverá una copia de la misma al peticionario con la fe de presentación.*

El artículo 44, pasa a ser artículo 43.

Art. 44.- ACEPTACIÓN TÁCITA DE RETIRO VOLUNTARIO.- *Se tendrá por tácitamente aceptada la solicitud de retiro voluntario, si es que, dentro del término de diez días, contado a partir del día siguiente al de su presentación, la Directiva no se pronunciare acerca de la misma.*

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El articulo 45, pasa a ser artículo 44.

Art. 44.- SANCIONES.- *Según la gravedad de la falta que cometieren, se impondrán las siguientes sanciones a los miembros de la fundación:*

a) Amonestación escrita;
b) Suspensión de los derechos de la calidad de miembro; y,
c) Expulsión.

Excepto en los casos de expulsión de un miembro, que deberán estar señaladas solamente en este estatuto, las causas para la imposición de las demás sanciones serán establecidas por la Asamblea General en la reglamentación interna de la fundación, sin perjuicio de las que estuvieren contempladas también en este estatuto.

El artículo 46, pasa a ser artículo 45:

Art. 45.- ÓRGANOS SANCIONADORES.- *Las amonestaciones escritas serán impuestas por la Directiva; en tanto que las sanciones de suspensión y expulsión, serán adoptadas únicamente por la Asamblea General de la fundación.*

El artículo 47. pasa a ser artículo 46.

Art. 47.- CLASES DE FALTAS.- *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Articulo 48 pasa a ser artículo 47:

Art. 47.- FALTAS LEVES.- *Son faltas leves:*

a) La inasistencia injustificada a, por lo menos, dos sesiones consecutivas de la Asamblea General, en el período de un año;
b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones de la Asamblea General;
c) El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones especiales para las que el miembro hubiere sido designado;
d) El incumplimiento de los deberes contemplados para los miembros en el presente estatuto y que no constituyan faltas graves o causales de expulsión; y,
e) Las establecidas como tales en los reglamentos internos de la fundación.

El artículo 49, pasa a ser articulo 48:

Art. 48.- SANCIÓN POR FALTAS LEVES.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita.*

El artículo 50, pasa a ser articulo 49:

Art. 49.- FALTAS GRAVES. - *Son faltas graves:*

a) Reincidir por más de dos ocasiones en el cometimiento de faltas leves en el período de un año;
b) Actuar en nombre de la fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
c) Usar el nombre de la fundación en asuntos que no sean del interés o competencia de ésta;
d) Realizar actividades que afecten los intereses de la fundación o que promuevan la división entre sus miembros, directivos o personal;
e) Faltar de palabra o de obra a los miembros, directivos o personal de la fundación;
f) Defraudar o malversar los recursos de la fundación; y,
g) Las establecidas como tales en los reglamentos internos de la fundación.

El artículo 51, pasa a ser artículo 50:

Art. 51.- SANCIONES POR FALTAS GRAVES.- *Las sanciones por el cometimiento de faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:*

a) Sanción pecuniaria, cuyo importe será establecido en los reglamentos internos de la fundación;
b) Suspensión temporal de la calidad de miembro, de uno a tres meses;
c)Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
d) Expulsión.

El articulo 52 pasa a ser articulo 51:

Art. 51.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE CALIDAD DE MIEMBRO.- *La suspensión de la calidad de miembro de la fundación, tendrá lugar en caso de cometimiento de cualquiera de las faltas graves contempladas en los literales a), b), c), d) y g) del artículo 50 de este estatuto. El período de suspensión comenzará a discurrir a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada al infractor, la correspondiente resolución sancionatoria.*

El miembro que se encuentre suspendido no podrá ejercer los derechos previstos en este estatuto para los miembros activos.

El artículo 53, pasa a ser artículo 52:

Art. 52.- CAUSALES DE EXPULSIÓN.- *Se resolverá la expulsión de los miembros de la fundación, únicamente cuando estos reincidan en el cometimiento de faltas graves o incurran en las contempladas en los literales e) y f) del artículo 50 del presente estatuto.*

El artículo 54, pasa a ser articulo 53:

Art. 53.- DERECHO A LA DEFENSA.- *Previo a la imposición de sanciones, la Directiva o la Asamblea General de la fundación, cuando corresponda, instaurará un proceso sumario en el que se garantizará el derecho a la defensa del miembro inculpado. Los miembros tendrán derecho a ejercer su legítima defensa, con arreglo a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, este estatuto y los reglamentos internos de la fundación.*

TITULO VI
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
FUENTES DEL PATRIMONIO SOCIAL

El articulo 55, pasa a ser artículo 54.

Art. 54.- PATRIMONIO SOCIAL.- *Constituye el patrimonio social de la fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con sus fines y objetivos, los siguientes:*

a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas, que tienen el carácter de no reembolsables;
b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
c) Los bienes que le fueren legados, los que, de ser el caso, deberán ser recibidos con beneficio de inventario;
d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen a favor de la fundación; y,
e) Las asignaciones que, a título gratuito, recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.

El artículo 56, pasa a ser artículo 55:

Art. 55.- DERECHO DE PROPIEDAD.- *Los bienes de la fundación no pertenecerán a ninguno de sus miembros, ni su calidad les dará, individualmente, derecho alguno sobre ellos. De igual manera, las deudas contraídas por la fundación no darán derecho a los acreedores de ésta a demandar a ninguno de sus miembros, ni darán acción sobre los bienes propios de estos.*

El artículo 57, pasa a ser artículo 56:

Art. 56.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- *La fundación responderá civilmente por obligaciones contraídas por su Directiva, salvo en los siguientes casos:*

a) Que en este estatuto o en sus reformas se hubiere estipulado solidaridad respecto de dicho funcionario; y,
b) Que en el ejercicio de la representación legal, el titular de la fundación hubiere realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el presente estatuto, en cuyo caso aquel será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

El artículo 58, pasa a ser artículo 57:

Art. 58.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para tal efecto,

podrá contratar, de ser necesario, un profesional o firma con experiencia en Contabilidad y Auditoría o carreras afines; o en su lugar, podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la fundación con formación en esos ámbitos.

El artículo 59, pasa a ser artículo 58:

Art. 58.- EJERCICIO ECONÓMICO. - *El ejercicio económico de la fundación comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los integrantes de la Directiva estarán en la obligación de rendir cuentas de carácter administrativo y económico, con la frecuencia que establezca la Asamblea General y cada vez que ésta lo requiera.*

CAPITULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El artículo 60, pasa a ser artículo 59:

Art. 59.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *La **FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)**, podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:*

a) Por resolución de la Asamblea General, siempre que la misma fuera acordada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros activos; y,
b) En aquellos casos establecidos en la legislación vigente.

El artículo 61, pasa a ser artículo 60:

Art. 60.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- *Cuando la fundación incurra en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que se contará con las partes involucradas.*

El artículo 62, pasa a ser artículo 61:

Art. 61.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- *Cuando la Asamblea General decidiere la disolución voluntaria de la fundación, se deberá comunicar de este hecho al organismo que le hubiere concedido la personalidad jurídica, esto es, al ministerio que ejerce la rectoría de la política pública ambiental o el organismo que hiciere sus veces, adjuntando las copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.*

El artículo 63, pasa a ser artículo 62:

Art. 62.- MECANISMOS DE LIQUIDACION.- *Acordada la disolución, la Asamblea General de la fundación, determinará los mecanismos y procedimientos para llevar a efecto la liquidación, con observancia de las disposiciones establecidas en el Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la fundación; y, demás legislación vigente.*

La Asamblea General nombrará un liquidador de entre los miembros plenos activos de la fundación, el que procederá a liquidar los activos y pasivos que existieren. Los bienes de la fundación serán transferidos a una institución de servicio social de la sociedad civil, de lo cual se informará al ministerio rector en materia ambiental o el organismo que hiciere sus veces.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

El artículo 64, pasa a ser artículo 63:

Art. 63.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- *La reforma del presente estatuto requiere la resolución de una Asamblea General convocada para tal efecto, a la que deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros activos de la fundación; y, en segunda convocatoria, no menos del cincuenta y uno por ciento de dichos miembros. En ambos casos las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros activos presentes o representados.*

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El artículo 65, pasa a ser artículo 64:

Art. 65.- DE LAS CONTROVERSIAS. - *Las controversias originadas al interior de los órganos de la fundación, o entre sus miembros, se solucionarán conforme a las normas contenidas en los reglamentos internos.*

De persistir las diferencias, éstas se ventilarán aplicando procedimientos de mediación u otras formas de resolución alternativa de conflictos.

De optarse por la mediación, se acudirá a un Centro de Mediación y Arbitraje legalmente reconocido. En caso se arbitraje, se designarán árbitros en Derecho.

En el evento de que no se opte por las alternativas anteriores, las controversias serán solucionadas por un juez de Derecho, con arreglo a lo establecido en las normas procesales vigentes."

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0195-ME

Anexos:
- mae-djaa-2026-0195-me.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM de fecha 22 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, misma que se encuentra suscrita con firma electrónica.

Consta de dieciséis hojas.

Quito, 27 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…) ";*

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 233 otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública, en la cual se dispone: *"Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financian Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencias Médica estatuye que: *''La Autoridad Sanitaria Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ejercerán jurisdicción coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina, con sujeción a la normativa vigente'';*

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su artículo 28 prevé: *''Competencia de la Autoridad Sanitaria Nacional.- La Autoridad Sanitaria Nacional regulará y controlará las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y ejercerá competencia para determinar y sancionar las faltas administrativas señaladas en el capítulo V de esta Ley, en que incurrieren las personas naturales o jurídicas sujetas a su control'';*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, el artículo 261 del Código antes citado dispone: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (…)";*

Que, el artículo 264 del Código ibídem prescribe el régimen general de distribución de competencias de la manera siguiente: *"En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. (…)";*

Que, el artículo 272 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Orden de cobro. - El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector*

determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem estipula: "*Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, las siguientes: "(…) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública (…)";*

Que, a través del Memorando Nro. MSP-DNJO-2020-0819-M de 07 de abril de 2020, suscrito por el doctor Luis Marcelo Ocaña García, en calidad Director Nacional Jurídico, en aquel entonces, del Ministerio de Salud Pública, indicó que: *''(…) en relación a la jurisdicción y competencia establecida en el artículo 216 de la Ley Orgánica de Salud, estas fueron transferidas a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud Prepagada, creada mediante Decreto Ejecutivo 703 Registro Oficial Suplemento 5334 de 01 de julio de 2015; así como, a la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento 788 de 13 de septiembre de 2012. Al haberse realizado la transferencia de competencias y jurisdicción a las entidades adscritas ya mencionadas, el Ministerio de Salud Pública deja de tener competencia para conocer, juzgar y poner sanciones posteriormente impliquen ejecutar y recaudar a través de la jurisdicción coactiva, pues en base al principio de legalidad corresponde únicamente ejecutar las acciones que se encuentren determinadas expresamente en normas vigentes'';*

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0320-M, de 23 de octubre de 2026, la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, solicitó a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente:

"(…) 2.1.Que se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS designe y delegue al Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas, mientras se reintegra la servidora Nieves Córdova. (…) 2.2.Que se mantenga la designación y delegación de la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova y de la Abg. Diana Stefanía Dávila Guangasi, como Órganos Ejecutores de Coactivas, conforme al acto administrativo vigente (…) Por las consideraciones expuestas, solicito comedidamente a usted se sirva autorizar y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la ejecución de las acciones administrativas y jurídicas necesarias para la elaboración y expedición de la resolución correspondiente, mediante la cual se formalice la designación y delegación del Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas Encargado de la ACESS.";

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0321-M, de 23 de octubre de 2026, la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora Técnica de Procesos Sancionatorios, realiza un alcance al memorando Nro. ACESS-DTPS-2026-0320-M, a fin de señalar lo siguiente: "*Con fecha 23 de octubre de 2026, mediante memorando No. ACESS-DTPS-2026-0320-M, solicité en lo principal considerando que la servidora Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova, quien ejerce funciones como Órgano Ejecutor de Coactivas, hará uso de sus vacaciones por un lapso de SIETE DÍAS (7), la designación y delegación del Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas hasta el reintegro de la citada servidora. En virtud de lo expuesto, para efectos de la elaboración de la respectiva resolución se proceda con la designación al Abogado Daniel Santiago Menéndez Naranjo como Órgano Ejecutor de Coactivas Suplente de la ACESS desde el 26 de octubre de 2026 al 1 de noviembre de 2026*.";

En virtud de lo establecido por el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al **Abg. DANIEL SANTIAGO MENÉNDEZ NARANJO**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1714720925, en calidad de **ÓRGANO EJECUTOR DE COACTIVAS SUPLENTE** de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, por el período comprendido del **26 de octubre al 01 de noviembre de 2026**, y conforme el ordenamiento jurídico vigente y la Norma Técnica para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer a nombre de la ACESS la potestad y jurisdicción coactiva a nivel nacional;
2. Conocer, sustanciar y tramitar los procesos coactivos conforme la normativa legal vigente;
3. Designar como secretarios/as recaudadores de coactivas, abogados impulsores de coactivas, notificadores y/o citadores, y depositarios a servidores de la ACESS; así como también a peritos avaluadores externos debidamente calificados;
4. Conceder fotocopias certificadas de los procesos coactivos a los abogados secretarios recaudadores externos mediante la respectiva acta de entrega y recepción, para la sustanciación respectiva y bajo su responsabilidad;
5. Desarrollar acciones de mejora, tendientes a disminuir los tiempos de ejecución del proceso coactivo y, alcanzar una mayor recuperación de los valores pecuniarios que los coactivados adeuden a la Institución;
6. Emitir la orden de pago inmediato, ordenar las medidas cautelares, embargos, avalúos, remates, adjudicación, solicitar el comprobante de liquidación de intereses y costas y el certificado de no adeudar a la dirección administrativa financiera, y disponer el archivo del proceso coactivo entre otras diligencias relativas a la ejecución coactiva;

7. Supervisar y dirigir de manera coordinada con el/la Secretario/a Recaudador/a de Coactivas la gestión coactiva a nivel nacional y de manera desconcentrada, incluyendo la gestión documental respectiva;
8. Emitir observaciones a los informes de avalúo emitidos por los peritos respecto de los bienes muebles e inmuebles embargados en los casos que corresponda;
9. Solicitar el inicio del régimen disciplinario o las acciones que correspondan por incumplimiento de las disposiciones, directrices, flujos, lineamientos de la gestión coactiva u órdenes emitidas por el órgano ejecutor de coactivas en contra de lo servidores que conforman la unidad de gestión coactiva;
10. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus disposiciones en los casos que sea necesario;
11. Supervisar, gestionar y evaluar el cumplimiento de las notificaciones de las órdenes de pago inmediato suscritas por el secretario/a abogado/a recaudador y remitidas a los abogados impulsores de coactivas en territorio o abogados secretarios recaudadores externos, según corresponda;
12. Gestionar y supervisar de oficio, la correcta ejecución del flujo procesal del procedimiento coactivo hasta culminar con el archivo del proceso de conformidad con las disposiciones aplicables y vigentes;
13. Suspender términos o plazos del procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo;
14. Solicitar a la Dirección Administrativa Financiera la baja y/o nulidad de los títulos de crédito y órdenes de cobro de manera motivada;
15. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de los secretarios recaudadores de la gestión coactiva, abogados impulsores y abogados externos de ser el caso y, de los demás auxiliares del órgano ejecutor;
16. Emitir el proyecto de resolución de la reclamación del título de crédito en los supuestos determinados en el Código Orgánico Administrativo;
17. Disponer de manera motivada y razonada el levantamiento y/o suspensión de medidas cautelares y embargos en los casos que hubiere a lugar;
18. Solicitar, sugerir y proponer de manera motivada al/ a la director/a técnico/a de procesos sancionatorios lineamientos, mecanismos, metodologías, directrices y procedimientos para mejorar la gestión coactiva;
19. Presentar los informes correspondientes de acuerdo a los productos determinados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ACESS y/o cualquier otro informe solicitado por su jerárquico superior y/o el/la Director/a Ejecutivo/a de la ACESS;
20. Las demás que le faculte la ley y cualquier otra normativa infralegal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 26 de octubre al 01 de noviembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Abg. Nieves del Cisne Córdova Córdova, conforme la resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0008-R, de 05 de agosto de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las atribuciones y responsabilidades delegadas no eximen al **Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo**, del cabal cumplimiento de las funciones asignadas mediante el contrato de servicios ocasionales Nro.ACESS-CSO-TH-2026-0234, de 01 de septiembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a el/la Director/a de la Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y al Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al Abg. Daniel Santiago Menéndez Naranjo.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre hasta el 01 de noviembre de 2026.

SEXTA.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen los trámites respectivos para la creación y desactivación de usuarios y claves.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 26 días del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0032-R de 26 de octubre de 2026, contenida en siete (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 30 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0033-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0810-M, de 27 de octubre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Ab. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ6-2026-0546-M de fecha 26 de octubre de 2026, suscrito por el Director Zonal 6, Mgs. Cristian Javier Ortiz Calva, inherente a la solicitud de designación como Delegado Provincial ACESS Cañar Suplente de la servidora, Mgs.* ***BRAVO ROBLES MARIA ISABEL****, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en virtud del período de vacaciones de la titular, Dra. SINCHI PACURUCU SANDRA LILIANA, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 – Delegada Provincial ACESS Cañar; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Mgs. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: "(...) autorizado, proceder conforme normativa vigente." En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente* ***Resolución de Delegación*** *de atribuciones y responsabilidades como* ***Delegada Provincial ACESS Cañar Suplente****, para la Analista Técnica de Oficina Técnica 1,* ***Mgs. BRAVO ROBLES MARIA ISABEL****, con cédula de ciudadanía Nro. 1104352867, quien se encuentra vinculado a la Institución*

*bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-00141 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto**; desde el 31 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2026**, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa*."

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **Mgs. MARÍA ISABEL BRAVO ROBLES,** con cédula de ciudadanía Nro. 1104352867, Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL SUPLENTE ACESS – CAÑAR.**

Artículo. 2.- Delegar a la **Mgs. MARÍA ISABEL BRAVO ROBLES, Delegada Provincial Suplente ACESS – CAÑAR,** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del **31 de octubre al 09 de noviembre de 2026**, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Dra. Sandra Liliana Sinchi Pacurucu, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 – Delegada Provincial ACESS Cañar, conforme la resolución Nro. ACESS-2020-0022, de 02 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Técnica, Direcciones Nacionales, Dirección Zonal conforme corresponda; y, la Mgs. María Isabel Bravo Robles.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Mgs. María Isabel Bravo Robles.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación, Dirección de Procesos Sancionatorios y demás pertinentes para que se realicen las gestiones respectivas para la creación y desactivación de usuarios y claves de los sistemas informático o plataformas necesarias para su gestión, conforme los plazos determinados en la Disposición Transitoria.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0033-R de 29 de octubre de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 30 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud*

públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0814-M, de 28 de octubre de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Ab. María del Pilar Bayas Romero, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegada Provincial ACESS Carchi Suplente, para la Analista Técnica de Oficina Técnica 1, Mgs. Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA, con cédula de ciudadanía Nro. 0703841700, quien se encuentra vinculada a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-00114 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto; desde el 04 hasta el 19 de noviembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa*."

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA,** con cédula de ciudadanía Nro. 0703841700, Analista Técnica de Oficina Técnica 1, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL SUPLENTE ACESS – CARCHI.**

Artículo. 2.- Delegar a la **Bq.F. SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA, Delegada Provincial Suplente ACESS – CARCHI,** con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del **04 de noviembre al 19 de noviembre de 2026**, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Od. Almeida Mejía Evelin Fernanda, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 – Delegada Provincial ACESS Carchi, conforme la resolución Nro. ACESS-2020-0003, de 02 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Técnica, Direcciones Nacionales, Dirección Zonal conforme corresponda; y, la Mgs. María Isabel Bravo Robles.; y, la Bq.F. Salinas Saquicaray Dinia Vanessa.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Bq.F. Salinas Saquicaray Dinia Vanessa.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación y demás pertinentes para que se realicen las gestiones respectivas para la creación y desactivación de usuarios y claves de los sistemas informático o plataformas necesarias para su gestión, conforme los plazos determinados en la Disposición Transitoria.

SEXTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0034-R de 29 de octubre de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 30 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL PILAR BAYAS ROMERO

Abg. María del Pilar Bayas Romero
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.